Núm. 1206
Fecha 24 de septiembre de 1973 - 4:04 P.M.
Aprobado Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María D. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

REGLAMENTO DE PRECIOS NUM. 38
(Enmienda Núm. 1)

Asunto: Precios Máximos en Ventas al Consumidor de Varios Artículos de Primera Necesidad.

De acuerdo con la nueva política de precios flexibles y luego de evaluar información presentada por las empresas elaboradoras donde exponen aumento en costo de materia prima y envase, se determina enmendar la Sección 2 del Reglamento de Precios Núm. 38 y se permite además, variaciones futuras en precios mediante Ordenes tomando en consideración variación en costos de las materias primas principales.

A tales efectos y de acuerdo a los poderes que le confiere la Ley 228 del 12 de mayo de 1942 y la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor enmienda la Sección 2 de este Reglamento para que lea como sigue:

Sección 2a: Precios Máximos al Consumidor

Artículo	Tamaño del Envase	Precios Máximos en Ventas al Consumidor
Salsa de Tomate	Lata de 8 onzas	2 por 27/
Galletas "Export Soda"	Lata de 3 libras	$1.46
" " "	" 1 1/2 libras	1.05
" " "	" 1 3/4 "	1.23

Habichuelas enlatadas hervidas en agua y sal	Precios Máximos en Ventas al Consumidor: Lata de 1 libra	Lata de 10 onzas
Coloradas	28 centavos	23 centavos
Pintas	23 "	2 x 39 centavos
Rosadas	23 "	2 x 39 "
Blancas	25 "	20 centavos
Guisadas		
Coloradas	2 x 77 centavos	2 x 55 centavos
Rosadas	2 x 69 "	2 x 47 "
Blancas	2 x 71 "	2 x 51 "

Sección 2b: Ordenes de Precios

Los precios máximos establecidos podrán revisarse mediante Ordenes de Precios según fuere necesario periódicamente. Dichas Ordenes se emitirán en virtud de las vistas públicas celebradas para la aprobación de este Reglamento. Cualquier persona advérsamente afectada podrá solicitar vistas públicas adicionales dentro de los cinco (5) días de la emisión de una Orden.

A tenor con una política flexible de control de precios el Secretario del Departamento, ya bien fuera motu-propio o a solicitud de parte, podrá emitir las referidas órdenes de precios cuando fuere necesario tomando en consideración la variación en costos de las materias primas principales, así como de los envases.

Vigencia:

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su radicación según la Orden Ejecutiva del Gobernador, que lo exime de los requisitos de publicación en el Boletín del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para los efectos de su vigencia.

El original y dos copias de este Reglamento en su versión en español y en inglés han sido radicados en la Oficina del Secretario de Estado según los dispuesto por la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Federico Hernández Denton
Secretario

Aprobado 21 de sept de 1973
Radicado 24 de sept de 1973